CONVENIO SOLIDARIO N° 047 - 2025

INTRODUCCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Entre los suscritos: **LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80´932.895 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA**, en su condición de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión N° 001 del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Soacha – Cundinamarca, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA**, entidad territorial, identificada con NIT N° 899.999.372-4, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **LA ENTIDAD ESTATAL** o **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **OBDULIO BENAVIDES RUBIANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79´401.184 expedida en Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ – ASOJUNTAS SIBATÉ**, Organización de Acción Comunal – OAC de segundo grado, con Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica N° 002366 del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada por el Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior, identificada con NIT N° 832.001.477-2, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **ASOJUNTAS** o **EL OAC**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenios Solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».*

6. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4 de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «*una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia*

participativa» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la ley en cita clasificó a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal; en el tercer grado a la Federación de la Acción Comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC, y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibídem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «*las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».*

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP, y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada*».

16. Que en el capítulo 1 del título segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y

«*gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*», respectivamente.

18. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, disposición normativa que autorizó a los "*a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad*", entendiéndose estos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Con el actual marco normativo se establecen las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los organismos comunales en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada

19. Que, según la Ley 1551 de 2012, en especial lo contenido en el artículo 39, establece que los municipios podrán celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal - OAC, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento, o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de esta ley, el cual indica que se entiende por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

20. Que mediante Resolución Administrativa N° 472 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA** dio apertura a la Convocatoria N° 002 de 2025 para **"MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS COMUNALES ZONA URBANA, DIRIGIOD A ORGANISMOS COMUNALES DE SEGUNDO GRADO, LEY 2166 DE 2011 DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA 2025**", y publicó los respectivos términos de referencia para convocar a OAC de segundo grado del municipio de Sibaté – Cundinamarca.

21. Que la Convocatoria Pública N° 002 de 2025 para "*MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS COMUNALES ZONA URBANA, DIRIGIDO A ORGANISMOS COMUNALES DE SEGUNDO GRADO, LEY 2166 DE 2011 DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA 2025*", cumplió a cabalidad sus fases, y culminó con la selección de una (01) Asociación de Juntas de Acción Comunal del del municipio como beneficiaria del proyecto MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS COMUNALES ZONA URBANA**".**

22. Que dicho proyecto se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal "*Sibaté Nos Inspira 2024 - 2028*", liderado por la Secretaría Municipal de Planeación, y fue inscrito en el Banco Municipal de Proyectos bajo **BPIN N° 2024257400035**, en la **Meta N° 143** "*Intervenir 22 entornos de barrios, veredas o sectores con mejoramientos en el marco de la estrategia "Mi entorno me Inspira*", línea estratégica "*Inspiramos comunidad";* y por tanto cuenta con inscripción en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca.

23. Que fueron elaborados los Estudios Previos, Especificaciones Técnicas Tipo, Análisis del Sector Tipo y Matriz de Riesgos Tipo, con arreglo a la Resolución N° 358 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS URBANOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA *MI ENTORNO ME INSPIRA 2025*, EN CONJUNTO CON ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATE – CUNDINAMARCA".**

24. Que mediante Resolución N° 518 del nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca justificó la Contratación Directa para celebración de Convenio Solidario con ASOJUNTAS SIBATÉ para "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS URBANOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA *MI ENTORNO ME INSPIRA 2025*, EN CONJUNTO CON ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATE – CUNDINAMARCA"**, por valor total de

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180´000.000,00) M/CTE, incluidos costos directos e indirectos, costos administrativos, y los tributos nacionales, departamentales y municipales que impliquen la debida ejecución del Convenio.

25. Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA** declara, que no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP.

26. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa, en aplicación de norma especial.

27. Que el valor de los aportes realizados por **LA ENTIDAD ESTATAL** incluye los costos y gastos directos, indirectos y/o administrativos, y tributos en que pueda incurrir **EL OAC** para la ejecución del proyecto.

28. Que las partes manifiestan que NO se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

29. Que el Organismo de Acción Comunal – OAC ASOJUNTAS SSIBATÉ fue constituido en debida forma, mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica N° 002366 del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada por el MINISTERIO DE GOBIERNO HOY MINISTERIO DEL INTERIOR, la cual se encuentra vigente.

30. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan el proceso y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, se acuerdan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los Estudios y Documentos Previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

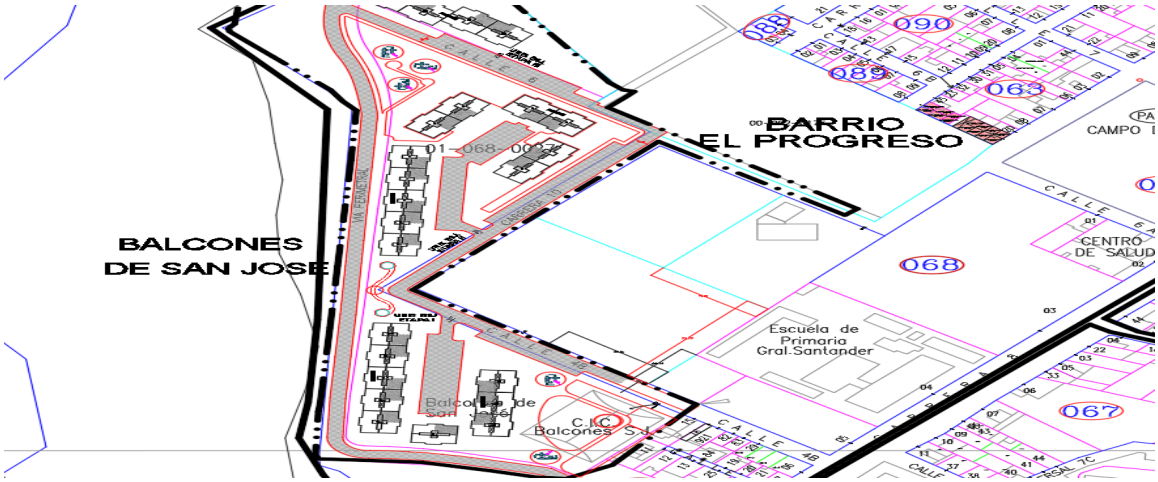
AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS URBANOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA *MI ENTORNO ME INSPIRA 2025*, EN CONJUNTO CON ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATE – CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE Y ACTIVIDADES POR EJECUTAR DEL OBJETO

La zona de intervención corresponde a la localización en la Urbanización Balcones de San José, desarrollada en dos (2) etapas sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias 01-00-0068-0026-000 y 01-00-0068-0027-000, ubicados en la Calle 4B N° 9–87 (Etapa I), y Carrera 10 N° 4B–51 (Etapa II), en el barrio El Progreso del Municipio de Sibaté - Cundinamarca. La Etapa I está conformada por nueve (9) torres de cuatro (4) pisos cada una, con dieciséis (16) apartamentos por torre, para un total de ciento cuarenta y cuatro (144) unidades de vivienda. La Etapa II comprende trece (13) torres de cinco (5) pisos cada una, con veinte (20) apartamentos por torre, para un subtotal

de trescientos veinte (260) apartamentos. Ambas torres suman así un total general de cuatrocientos cuatro (404) viviendas de interés prioritario, construidas mediante sistema industrializado.

Localización:



*Municipio de Sibaté – Cundinamarca – Planimetría urbana.

Con la celebración del Convenio Solidario se pretende el mejoramiento de veintidós (22) sectores urbanos del municipio de Sibaté – Cundinamarca, ejecutando acciones de mejoramiento de fachadas, que incluyen la aplicación de pintura tipo acrílica en muros exteriores, resane de superficies deterioradas y adecuación de áreas puntuales que requieran reparación, con el fin de embellecer el entorno, mejorar la percepción de seguridad y dignificar el espacio habitado por la comunidad; esto, acorde con las actividades, cantidades de obra y valores que se indican a continuación:

Descripción	Cantidad total proyectada (m²)
COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	10,711.07
IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE	10,711.07

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ solicitará a **ASOJUNTAS**, al inicio de este Convenio, la presentación de un cronograma de trabajo, donde se indique el tiempo de ejecución, y la cantidad de personal dispuesto para cada actividad.

En todo caso **ASOJUNTAS** y **LA ENTIDAD ESTATAL** tendrán en cuenta y aplicarán el contenido técnico del **Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas Tipo del Estudio Previo** del presente proceso.

ASOJUNTAS y **LA ENTIDAD ESTATAL** asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el **Matriz – Riesgos Tipo** que forma parte de los documentos previos soporte de esta contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El Convenio Solidario tendrá una duración, para su ejecución, de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES

El valor total del presente Convenio Solidario es de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180´0000.000,00) M/CTE**, incluidos costos directos, costos indirectos y/o administrativos, y los tributos nacionales, departamentales y municipales, que implique la debida ejecución del Convenio, distribuido así:

La **ENTIDAD ESTATAL** realizará un aporte en dinero, para el Convenio Solidario, correspondiente a la suma total de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180´000.000,00) M/CTE**, equivalentes a 126.44 SMMLV.

El **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** realizará un aporte en especie, correspondiente a mano de obra no calificada de su comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: el valor del presente Convenio se obtuvo luego de realizar el Análisis del Sector contemplado en el **Anexo N° 2 – Análisis del Sector Tipo** del Estudio Previo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el valor del presente Convenio se ejecutará de conformidad con el Presupuesto de Obra adjunto al presente Convenio, y se ejecutará hasta por su valor total, a precios unitarios fijos.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este Convenio Solidario, **LA ENTIDAD ESTATAL** cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente, y específicamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000860 del tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), así:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.005-CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4002-Ordenamiento territorial y desarrollo urbano SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4002013-Servicio de apoyo financiero para el Mejoramiento integral de barrios CPC: 54790-Otros servicios de terminacion y acabado de edificios META: 143-Intervenir 22 entornos de barrios, veredas o sectores con mejoramientos en el marco de la estrategia "Mi entorno me Inspira" PROYECTO:2024257400035-Mejoramiento de barrios, veredas y sectores en el marco de la estrategia Mi entorno me Inspira en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:1203-LEY 99 DE 1993	180,000,000.00
	Total Disponibilidad:	**180,000,000.00**

CONCEPTO:

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTOS DE ENTORNOS URBANOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "MI ENTORNO ME INSPIRA 2025", EN CONJUNTO CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA.

Son: CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

Los giros de los recursos que realice **LA ENTIDAD ESTATAL** deberán realizarse a una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro.

LA ENTIDAD ESTATAL girará los recursos económicos aportados al Convenio, al **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC**, a través de la cuenta bancaria a nombre del Convenio Solidario, en diversos desembolsos de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO: LA ENTIDAD ESTATAL girará la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJUNTAS** la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,00) M/CTE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos asignados al presente Convenio y aportados por EL MUNICIPIO. Este giro se efectuará una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y se haya suscrito el acta de inicio, y con la acreditación de la vinculación del personal para la mano de obra calificada y no calificada, y la entrega de un cronograma de ejecución del Convenio; todo lo cual deberá ser aprobado por parte de la supervisión del convenio mediante certificación de cumplimiento y aval para giro.

SEGUNDO DESEMBOLSO: **LA ENTIDAD ESTATAL** girará la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMIUNAL – ASOJUNTAS** la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,00) M/CTE**, equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los recursos asignados al presente Convenio y aportados por EL MUNICIPIO, una vez se haya verificado un avance de obra mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la ejecución física del Convenio.

TERCER DESEMBOLSO: LA ENTIDAD ESTATAL girará la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJUNTAS** la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los recursos asignados al presente Convenio y aportados por EL MUNICIPIO, el cual se desembolsará contra liquidación del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: para el giro de los recursos **EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL- OAC** deberá acreditar a **EL MUNICIPIO** los siguientes requisitos y documentos:

i) Factura del OAC, cumpliendo las exigencias de la DIAN y/o cuenta de cobro.
ii) Soporte de pago de aportes en materia de seguridad social y régimen parafiscal.
iii) Informe de ejecución de las actividades propias del Convenio ejecutadas por el **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC** (Exigible para el segundo desembolso).
iv) Certificación de cuenta bancaria del **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC** (A nombre del Convenio Solidario).

PARÁGRAFO SEGUNDO: para el giro de los recursos **EL OAC** deberá presentar a **EL MUNICIPIO** los documentos a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** debidamente reconocida dentro de la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, quienes deberán registrar los ingresos de los recursos en los Libros de Tesorería de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.**

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos económicos del Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante una cuenta bancaria a nombre del Convenio, que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro; y para cualquier disposición que se realice de los recursos allí dispuestos se debe contar con los respectivos soportes que la justifiquen.
ii) Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo, y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el **OAC** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
iii) De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable (En sus libros o plataformas contables) en rubro especial (O también cuenta maestra) del manejo de los recursos.
iv) **LA ENTIDAD ESTATAL** en cualquier momento podrá solicitar al **OAC** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados, y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
v) Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **LA ENTIDAD ESTATAL** serán manejados y reintegrados al Tesoro Municipal conforme al inciso 2 del artículo 33 del Decreto 4730 de 2005, y el Decreto 1853 de 2015, y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **EL MUNICIPIO**; la copia de la consignación debe ser remitida a **LA ENTIDAD ESTATAL** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año de este Convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
vi) Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice con cargo a los recursos girados, deberá hacerse preferiblemente mediante transferencia electrónica a sus respectivas cuentas bancarias. Dichas transferencias también podrán realizarse a billeteras digitales, siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma. No obstante, por razones operativas del Convenio, también podrá realizarse pagos en efectivo, siempre y cuando se dejen los correspondientes soportes de cobro y pago.
vii) **EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC** debe permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria a liquidación del convenio
viii) Si al momento de liquidarse el Convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la **EL MUNICIPIO,** informando

el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

ix) En los casos de caducidad del Convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, OAC reintegrará a **LA ENTIDAD ESTATAL** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos de aquellos aportes en dinero realizados por **LA ENTIDAD ESTATAL**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por EL MUNICIPIO, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO PRIMERO: para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

i) La cuenta debe ser abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
ii) La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que **EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC** contraiga con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por **LA ENTIDAD ESTATAL, EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC** deberá como mínimo contar con los siguientes documentos soporte:

i) Cuenta de cobro o factura, emitida por el tercero que realiza el cobro de acuerdo con su naturaleza jurídica y tributaria.
ii) Soporte de afiliación a seguridad social del prestador del bien o servicio y régimen parafiscal (Según corresponda) de la persona natural o jurídica que presenta la cuenta de cobro o la factura comercial.
iii) Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago (Esto en caso de hacerse pago mediante trasferencia electrónica).
iv) Paz y salvo, por parte del prestador del bien o servicio. Este requisito será exigible únicamente al momento del último pago en favor del prestador del bien o servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO:

i) Los documentos requeridos para el giro de recursos al OAC, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del Convenio (Si aplica).
ii) Todos los documentos para giro deberán ser avalados por el supervisor designado por parte de **EL MUNICIPIO.**
iii) Los pagos que **LA ENTIDAD ESTATAL** se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas vigentes aplicables, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.
iv) El pago se someterá a los protocolos y demás trámites administrativos establecidos para pago por parte de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca.
v) La no entrega, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en los documentos y requisitos para pago, generará la devolución de los mismos hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna.
vi) Conforme con el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas deberán observar el Derecho de Turno y se someterán a éste.

vii) Los recursos girados deberán registrarse en los libros o en la plataforma contable del **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC.**

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del Convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos Previos que soportan esta contratación, **EL OAC** se obliga a:

i) Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del Convenio Solidario, por lo que, los organismos comunales no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
ii) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios Previos, Especificaciones Técnicas, y demás anexos que hacen parte integrante del presente Convenio.
iii) Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal, que haga parte de la comunidad, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.
iv) Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
v) Garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente a la ejecución prevista en el presente Convenio.
vi) Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
vii) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
viii) Dar a conocer a **LA ENTIDAD ESTATAL** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
ix) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
x) Contratar la mano de obra calificada a que haya lugar, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del Convenio, con los habitantes de la comunidad beneficiada, es decir, con los habitantes del barrio (s) o vereda (s) a la que pertenece **LA OAC**, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de **LA ENTIDAD ESTATAL.** La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal del **OAC y** deberá ser aprobado por el supervisor.
xi) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
xii) Informar a **LA ENTIDAD ESTATAL** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
xiii) Comunicarle a **LA ENTIDAD ESTATAL** las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
xiv) Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
xv) Llevar la contabilidad del **OAC**, y el seguimiento detallado de la ejecución del Convenio, y permitir su revisión y observación por parte del supervisor.

xvi) Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
xvii) Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias que se lleguen a requerir para la ejecución del objeto del Convenio.
xviii) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del Convenio, no se encuentre relacionado o provenga de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
xix) Presentar, una vez se cumpla con la ejecución de las obras descritas en el Convenio, un informe a su comunidad de la ejecución de los recursos asignados mediante la Convocatoria N° 001 de 2025 hecha por **EL MUNICIPIO**, al igual que el informe de actividades de obra y ejecución de la misma, haciendo entrega oficial de los resultados, dejando como evidencia Acta de Asamblea del Organismo Comunal, la cual harán llegar a la Alcaldía Municipal.
xx) Las demás inherentes y/o conexas con el objeto del Convenio.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

LA ENTIDAD ESTATAL está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios Previos, Especificaciones Técnicas, y demás documentos que hacen parte integrante del presente Convenio.
ii) Girar los recursos establecidos a cargo de **LA ENTIDAD ESTATAL** en la oportunidad y términos indicados en este Convenio.
iii) Contar o disponer de personal profesional y técnico, para brindar asesoría y apoyo técnico, administrativo y contable al **OAC** en la ejecución de las obras y en general del Convenio Solidario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Dicha asesoría y apoyo corresponderá a actividades preparatorias y ejecutorias del Convenio.
iv) Vigilar y garantizar que el personal del **OAC** vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
v) Ejercer el control de la ejecución del Convenio, a través de un supervisor.
vi) Brindar por medio de la supervisión, la información pertinente para la debida ejecución del Convenio Solidario.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La coordinación y control en la ejecución del Convenio estará a cargo de la **Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca**, quien a su vez se denominará el Supervisor del Convenio. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y demás normas establecidas sobre la materia, y en especial desarrollará las siguientes funciones:

Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto a las normas establecidas sobre la materia, y en especial desarrollará las siguientes funciones:

i) Certificar la idoneidad del OAC cuando haya lugar.
ii) Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por las partes.
iii) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.

iv) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, y/o del aval, con el fin de proceder al pago correspondiente.
v) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del Convenio, el cumplimiento por parte del OAC de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley.
vi) Impulsar el trámite de los pagos a favor del OAC en los términos establecidos para tales efectos.
vii) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio.
viii) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
ix) Las demás que le competan para la coordinación, seguimiento y control de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

i) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
ii) Por el cumplimiento del objeto del Convenio.
iii) Por vencimiento del plazo pactado.
iv) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la Cláusula Penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **LA OAC** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del Convenio, **LA OAC** pagará a **LA ENTIDAD ESTATAL**, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. No obstante, **LA ENTIDAD ESTATAL** podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la Cláusula Penal. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. Para hacer efectiva la Cláusula Penal, **LA ENTIDAD ESTATAL** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a **LA OAC** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las Cláusulas Excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Convenio las Cláusulas Excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de **LA OAC,** se causarán las siguientes Multas:

Causales:

i) Por atraso o incumplimiento del cronograma, imputable a **LA OAC**, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Convenio, por cada día calendario de atraso.

ii) Si **LA OAC** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor de **LA ENTIDAD ESTATAL**, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **LA OAC** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor de **LA ENTIDAD ESTATAL.**

iii) Por atraso imputable a **LA OAC** en la entrega final del objeto, **LA OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Convenio, por cada día calendario de atraso.

PARÁGRAFO PRIMERO: las Multas son apremios a **LA OAC** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que **LA OAC** incurra en una de las causales de Multa, este autoriza a **LA ENTIDAD ESTATAL** para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude **LA OAC**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: el pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a LA OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: en caso de que **LA OAC** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones, se podrán imponer nuevas Multas.

PARÁGRFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: el monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 20% del valor del total Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: el procedimiento aplicable para la imposición de Multa será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO: una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de **LA ENTIDAD ESTATAL**, podrá otorgar a LA OAC un plazo prudencial de hasta de dos (2) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si **LA OAC** persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL deberá prestar Garantía Única de Cumplimiento, en favor del **MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente

Convenio, y requerirá la aprobación de **LA ENTIDAD ESTATAL**. Esta garantía tendrá los siguientes amparos, valores y vigencias:

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales.</td></tr>
<tr><td>Asegurado / beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SIBATÉ – Cundinamarca / NIT 899.999.372-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencias y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Por un término igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más, contada a partir del perfeccionamiento del convenio.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras</td><td>Tres (3) años contado a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de la Obra.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por un término igual a la duración del convenio, y tres (3) años más, contada a partir del perfeccionamiento del convenio.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL – OAC.

NOTA: No se aceptarán garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
</table>

LA OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe **LA ENTIDAD ESTATAL**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del **OAC** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

LA OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **EL OAC** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía técnica de un (1) año contado a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **EL OAC** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que **LA ENTIDAD ESTATAL** le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y **EL OAC** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, **LA ENTIDAD ESTATAL** podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, **EL OAC** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de **LA ENTIDAD ESTATAL**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, **LA ENTIDAD ESTATAL** podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de **LA OAC** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de **LA ENTIDAD ESTATAL** con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Sibaté – Cundinamarca / NIT N° 899.999.372-4 y Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Reserva 12.
Tomador	La garantía deberá tomarse con la razón social y tipo de Organización de Acción Comunal – OAC que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de **LA OAC.**
Valor	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes – SMMLV
Vigencia	Igual al plazo de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Sibaté – Cundinamarca / NIT N° 899.999.372-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de **LA ENTIDAD ESTATAL**, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de **LA OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio. • Objeto del convenio. • Firma del representante legal de LA OAC. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de **LA ENTIDAD ESTATAL**, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por **LA ENTIDAD ESTATAL** asegurada no serán admisibles.

EL OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

EL OAC es independiente de **LA ENTIDAD ESTATAL**, y, en consecuencia, **EL OAC** no es su representante, agente o mandatario. **EL OAC** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA ENTIDAD ESTATAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a **LA ENTIDAD ESTATAL** y/o terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre **EL OAC**, el personal que éste contrate y **LA ENTIDAD ESTATAL** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, **EL OAC** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁSUAL 20. CESIÓN

EL OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de **LA ENTIDAD ESTATAL**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRFAO PRIMERO: únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de **LA OAC** por un tercero en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas Tipo del Estudio Previo.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El Convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del presente Convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la culminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de declaración de terminación del mismo.

Para la liquidación se exigirá **LA OAC** la ampliación de la garantía de estabilidad de la obra, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Convenio.

Si **LA OAC** no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, **LA ENTIDAD ESTATAL** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL OAC** deja salvedades en la liquidación bilateral, **LA ENTIDAD ESTATAL** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por **LA ENTIDAD ESTATAL** con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que **LA OAC** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El mejoramiento del entorno comunitario se realizará en la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, en el siguiente sector urbano:

Urbanización Balcones de San José.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integrante del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo N° 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TIPO DEL ESTUDIO PREVIO.

2. Anexo N° 02 – ANÁLISIS DEL SECTOR TIPO DEL ESTUDIO PREVIO.

MATRICES

1. Matriz - DE RIESGOS TIPO DEL ESTUDIO PREVIO.

PRESUPUESTOS

1. PRESUPUESTO DE OBRA MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS COMUNITARIOS URBANOS.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP II, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, **LA ENTIDAD ESTATAL** deberá brindar todo el apoyo necesario a los **OAC** con el fin de que se dé la suscripción del Convenio a través del SECOP II.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente Convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de Sibaté - Cundinamarca

En constancia y para todos los efectos legales se firma en Sibaté – Cundinamarca, a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES Y APELLIDOS	John Barrantes	Cindy Paola Bello Gutiérrez Jefe de Contratación	Angela González Castañeda
CARGO	Asesor Jurídico Externo	John Barrantes Asesor Jurídico Externo	Secretaria de Planeación.
FECHA	Octubre de 2025		

-PRESUPUESTO DE OBRA MEJORAMIENTO Y/O EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS COMUNITARIOS URBANOS-

GENERAL

Descripción	Cantidad total proyectada (m²)	Subtotal
COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	10,711.07	$77´100.158
IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE	10,711.07	$102´899.842
Valor total	**$180´000.000,00**	

ESPECÍFICO

TORRE 1					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**

TORRE 2					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**
TORRE 3					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**
TORRE 5					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**
TORRE 7					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573

18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**
TORRE 8					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	405,25	$ 8.189,00	$ 3.318.553
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	405,25	$ 5.814,00	$ 2.356.096
Subtotal					$ 5.674.649
A.I				20%	$ 1.134.930
Total					**$ 6.809.578**
TORRE 9					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	405,25	$ 8.189,00	$ 3.318.553
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	405,25	$ 5.814,00	$ 2.356.096
Subtotal					$ 5.674.649
A.I				20%	$ 1.134.930
Total					**$ 6.809.578**
TORRE 10					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	405,25	$ 8.189,00	$ 3.318.553
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	405,25	$ 5.814,00	$ 2.356.096
Subtotal					$ 5.674.649
A.I				20%	$ 1.134.930
Total					**$ 6.809.578**

TORRE 12					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	473,23	$ 8.189,00	$ 3.875.290
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	473,23	$ 5.814,00	$ 2.751.366
Subtotal					$ 6.626.657
A.I				20%	$ 1.325.331
Total					**$ 7.951.988**
TORRE 13					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	327,02	$ 8.189,00	$ 2.677.977
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	327,02	$ 5.814,00	$ 1.901.301
Subtotal					$ 4.579.278
A.I				20%	$ 915.856
Total					**$ 5.495.133**
TORRE 14					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	327,02	$ 8.189,00	$ 2.677.977
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	327,02	$ 5.814,00	$ 1.901.301
Subtotal					$ 4.579.278
A.I				20%	$ 915.856
Total					**$ 5.495.133**
TORRE 15					

Item ICCU	Descripción	Und	Cant	Vr. Unitario	Vr. Total
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	327,02	$ 8.189,00	$ 2.677.977
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	327,02	$ 5.814,00	$ 1.901.301
Subtotal					$ 4.579.278
A.I				20%	$ 915.856
Total					**$ 5.495.133**
TORRE 16					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	473,23	$ 8.189,00	$ 3.875.290
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	473,23	$ 5.814,00	$ 2.751.366
Subtotal					$ 6.626.657
A.I				20%	$ 1.325.331
Total					**$ 7.951.988**
TORRE 17					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	619,44	$ 8.189,00	$ 5.072.604
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	619,44	$ 5.814,00	$ 3.601.431
Subtotal					$ 8.674.035
A.I				20%	$ 1.734.807
Total					**$ 10.408.842**
TORRE 18					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	473,23	$ 8.189,00	$ 3.875.290

18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	473,23	$ 5.814,00	$ 2.751.366
Subtotal					$ 6.626.657
A.I				20%	$ 1.325.331
Total					**$ 7.951.988**
TORRE 19					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	327,02	$ 8.189,00	$ 2.677.977
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	327,02	$ 5.814,00	$ 1.901.301
Subtotal					$ 4.579.278
A.I				20%	$ 915.856
Total					**$ 5.495.133**
TORRE 20					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	473,23	$ 8.189,00	$ 3.875.290
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	473,23	$ 5.814,00	$ 2.751.366
Subtotal					$ 6.626.657
A.I				20%	$ 1.325.331
Total					**$ 7.951.988**
TORRE 21					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	768,597	$ 8.189,00	$ 6.294.042
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	768,597	$ 5.814,00	$ 4.468.624

Subtotal					$ 10.762.665
A.I				20%	$ 2.152.533
Total					**$ 12.915.198**
TORRE 22					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**
TORRE 23					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	405,25	$ 8.189,00	$ 3.318.553
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	405,25	$ 5.814,00	$ 2.356.096
Subtotal					$ 5.674.649
A.I				20%	$ 1.134.930
Total					**$ 6.809.578**
TORRE 24					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	405,25	$ 8.189,00	$ 3.318.553
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	405,25	$ 5.814,00	$ 2.356.096
Subtotal					$ 5.674.649
A.I				20%	$ 1.134.930
Total					**$ 6.809.578**

TORRE 25					
Item ICCU	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
18,1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	585,25	$ 8.189,00	$ 4.792.573
18,6	COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	585,25	$ 5.814,00	$ 3.402.616
Subtotal					$ 8.195.189
A.I				20%	$ 1.639.038
Total					**$ 9.834.226**